



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08941.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación ##### DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha seis de septiembre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 15 de julio de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con las actuaciones llevadas a cabo por ##### Habiendo realizado un cambio de titularidad en un contrato de suministro así como habiendo solicitado un cambio en las condiciones de la tarifa, la mercantil reclamada no procede a dar de baja una Tarifa Plana previa correspondiente al anterior titular, facturando incorrectamente. Solicita la refacturación conforme a las tarifas solicitadas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que el día 7/5/2021, la ##### se puso en contacto telefónicamente con #####, ##### para solicitar el cambio de titular sin subrogación y facilitó la lectura de corte de gas 10.320 m<sup>3</sup>. Solicitó dar de baja la tarifa plana y los servicios de mantenimiento, ##### con calefacción y #####. Se comprueba que se gestiona el cambio de titular con fecha 10/5/2021 y por una incidencia administrativa no se gestiona la baja de las tarifas planas de gas antes de realizar el cambio de titular, por lo que una vez realizado el cambio de titular se emiten una serie de facturas. Desde la mercantil se propone la anulación de todas las facturas de gas emitidas desde el cambio de titular con Tarifa Plana.

## Comunidad de Madrid

Por otro lado, se contacta con el departamento pertinente para excluir los datos de la clientela de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa, así como de cualquier campaña de recobro.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, haciendo énfasis en que la excluyan de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que la hubiesen incluido.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante, debiendo la mercantil reclamada anular todas las facturas generadas sin tener en cuenta la baja de las tarifas planas al producirse el cambio de titular y asimismo, excluir los datos de la reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa, así como de cualquier campaña de recobro.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.